

NOVEDADES EN FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y VERIFACTUO PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

Febrero 2026



Responsable del Servicio Tributario



Arnau Bonada Pellicer

Economista y asesor fiscal.
Máster en Dirección Financiera y Contable de la Empresa por la Universidad Pompeu Fabra.
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de Barcelona.
Miembro del Colegio de Economistas de Cataluña y de ACCID.

Este SERVICIO se basa en seis pilares

- *Proximidad*
- *Profesionalidad*
- *Tecnología*
- *Formación*
- *Cooperació*
- *Responsabilidad social*

Contacto:

arnau.bonada@cmserveis.com

93. 517. 22. 06



ÍNDICE



- ¿Presentaciones? ¿Quién conoce el Verifactu?
- Repaso del Reglamento de facturación vigente.
- ¿Preguntas y respuestas?
- Novedades en materia de facturación de la Ley Antifraude.
- Novedades en materia de facturación de la Ley Crea y Crece.
- ¿Cómo afectarán a mi negocio? Turno abierto de preguntas y análisis de casos.



REGLAMENTO DE FACTURACIÓN

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Legislación:**

- La obligación de facturar de los empresarios y profesionales se recoge en:
 - Artículo 29.2.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los obligados tributarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

e) La obligación de expedir y entregar facturas o documentos sustitutivos y conservar las facturas, documentos y justificantes que tengan relación con sus obligaciones tributarias.”

- Artículo 164, apartado uno, número 3º de la Ley del IVA

Los sujetos pasivos del Impuesto estarán obligados, con los requisitos, límites y condiciones que se determinen reglamentariamente, a:

3.º) Expedir y entregar factura de todas sus operaciones, ajustada a lo que se determine reglamentariamente.”

- Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre

OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA

- **Como regla general:**

- **Cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal.**
- **Cuando el destinatario de la operación así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.**
- **Exportaciones de bienes exentas del IVA (excepto las realizadas en las tiendas libres de impuestos).**
- **Entregas intracomunitarias de bienes exentos del IVA.**
- **Cuando el destinatario sea una Administración pública o persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.**
- **Ventas a distancia cuando se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto.**

OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA

- **Excepciones:**

- Las operaciones exentas del IVA en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley del IVA. No obstante, la expedición de factura será obligatoria en las operaciones exentas del artículo 20.U.2º, 3º, 4º, 5º, 15º, 20º, 22º, 24º, 25º y 28º de la Ley del IVA.
 - Ejemplo 1: Arrendamiento vivienda
 - Ejemplo 2: Formación (escuelas, academias, ...)
 - Ejemplo 3: Seguros
 - Ejemplo 4: Las operaciones financieras
- Sujetos pasivos en actividades del régimen especial del recargo de equivalencia.
- Sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA. (excepto activos fijos)
- Cuando autorice expresamente Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT.
- No autofactura en Inversión Sujeto Pasivo ni adquisiciones intracomunitarias
 - Sí obligación de registro

FACTURAS MENSUALES Y POR TERCEROS

- **Factura recapitulativa mensual:**

- Podrán incluirse en una sola factura las operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario siempre que se hayan efectuado en un mismo mes natural.

- **Facturas expedidas por terceros:**

- **Requisitos:**

- Acuerdo previo entre ambas partes.
- Aceptación de cada factura por parte del empresario o profesional que haya realizado la operación.
- Facturas expedidas en nombre y por cuenta del empresario o profesional que haya realizado las operaciones.

Ejemplo: comisiones en plataformas

- **Acuerdos especiales de facturación**

CONTENIDO DE LA FACTURA

- **Contenido:**

- **Número y serie (La numeración será correlativa)**
 - Serie optativa cuando existan razones justificadas
 - Serie obligatoria en:
 - Expedidas por terceros
 - Si se emiten facturas y facturas simplificadas
 - Facturas rectificativas
 - Las que se expidan para documentar la entrega de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales; así como plata, platino y paladio, en bruto, en polvo o semejurado, cuando las mismas den lugar a la inversión del sujeto pasivo.
 - Otros casos específicos
- Fecha de expedición
- Nombre y apellidos o denominación social obligado a expedir y destinatario
- NIF expedidor y destinatario

CONTENIDO DE LA FACTURA

- **Contenido:**

- Domicilio fiscal expedidor y destinatario
- Descripción de las operaciones
 - Ejemplo: no conceptos genéricos como “servicios de septiembre”
- Tipo impositivo de IVA
- Cuota de IVA (siempre por separado)
- **Fecha de la operación si es distinta a la de expedición (o de recepción de pago anticipado)**
- Si exenta o ISP debe hacerse referencia al artículo en cuestión
- Mención de régimen especial como Agencias de Viajes, REBU, criterio de caja, ...

FACTURAS SIMPLIFICADAS

- **¿Qué deben incluir?**
 - **Número y serie. (La numeración será correlativa)**
 - **Fecha de expedición.**
 - **Fecha de operación si diferente**
 - **NIF, nombre y domicilio expedidor**
 - **Identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados.**
 - **Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente también la expresión «IVA incluido».**
 - **Contraprestación total.**

FACTURAS SIMPLIFICADAS

- **¿Cuándo se pueden emitir?**
 - **Como regla general, en operaciones inferiores a 400 euros (IVA incluido)**
 - **En las siguientes, los límites son de 3.000 euros (IVA incluido)**
 - **Ventas al por menor (consumidor final)**
 - **Ventas o servicios en ambulancia**
 - **Ventas o servicios a domicilio del consumidor.**
 - **Transporte de personas y sus equipajes.**
 - **Servicios de hostelería y restauración.**
 - **Salas de baile y discotecas.**
 - **Servicios telefónicos prestados mediante cabinas o tarjetas magnéticas o electrónicas recargables que no permitan identificar al portador.**
 - **Servicios de peluquería e institutos de belleza.**
 - **Utilización de instalaciones deportivas.**
 - **Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.**
 - **Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.**
 - **Alquiler de películas.**
 - **Servicios de tintorería y lavandería.**
 - **Utilización de autopistas de peaje.**

PLAZOS

Condición destinatario/ Naturaleza operación	Plazo de expedición	Plazo de envío
Destinatario no empresario ni profesional	Al realizar la operación	Idem
Destinatario empresario o profesional	Antes del día 16 del mes siguiente devengo impuesto	Idem
Facturas recapitulativas destinadas a no empresarios ni profesionales	El último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documentan	Idem
Facturas recapitulativas destinadas a empresarios o profesionales	Antes del día 16 del mes siguiente devengo impuesto	Idem
Facturas de entregas intracomunitarias de bienes exentos	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o transporte	Idem
Facturas rectificativas	Tan pronto como el obligado a expedirla tenga constancia de las circunstancias que obligan a su expedición	Antes del día 16 del mes siguiente expedición factura

MONEDA Y IDIOMA

- **Moneda**

- En la moneda que sea, siempre que obligatoriamente exista el contravalor en euros.
- El tipo de cambio debe ser: (art. 79.Once LIVA):
 - “En las operaciones cuya contraprestación se hubiera fijado en moneda o divisa distintas de las españolas, se aplicará el tipo de cambio vendedor, fijado por el Banco de España, que esté vigente en el momento de la devengo.”

- **IDIOMA**

- En cualquier lengua
- Si es en lengua no oficial en España, en caso de comprobación la AEAT puede exigir la traducción al castellano o lengua oficial

OTRAS SITUACIONES

- **Duplicado de factures**

- En caso de pérdida del original
- En caso de que haya varios destinatarios:
 - Se consignará en original y en cada duplicado la proporción de base imponible y cuota correspondiente a cada destinatario.

- **Facturas rectificativas**

- Indicar factura que se rectifica
- En caso de devoluciones de mercancías se puede indicar en la siguiente factura emitida ordinaria
- Dos tipos:
 - Factura rectificativa sustitutiva
 - Factura rectificativa por diferencias (positivas o negativas)

CONSERVACIÓN DE FACTURAS

- **Documentos a conservar:**
 - Las facturas recibidas.
 - Las copias o matrices de las facturas expedidas.
 - Los documentos acreditativos del pago del Impuesto a la Importación.
 - En caso de que haya varios destinatarios:
 - Se consignará en original y en cada duplicado la proporción de base imponible y cuota correspondiente a cada destinatario.
 - Albaranes, contratos, presupuestos y cualquier otro documento mercantil para acreditar y detallar las operaciones

LIBROS REGISTRO

- **Libros registro obligatorios:**

- Libro Registro de facturas expedidas.
- Libro Registro de facturas recibidas.
- Libro Registro de bienes de inversión.
- Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
- **Libros Registro especiales:**
 - Libro Registro de operaciones realizadas en el régimen simplificado.
 - Libro Registro de operaciones realizadas en el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
 - Registro de las operaciones incluidas en los regímenes especiales aplicables a las ventas a distancia y determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios.

LIBROS REGISTRO

- **Ejemplo libro facturas expedidas:**

- **Normal:**

Nº. (y serie)	Fecha de expedición	Fecha de realización operaciones	Apellidos y nombre, razón social o denominación completa del destinatario	NIF del destinatario	BI	Tipo	Cuota
(1)		(2)	(3)	(3)	(4)	(5)	(5)

- **SII:**

- **Descripción operaciones**
- **Periodo de liquidación**
- **Menciones especiales**
- **Importe total**
- **Referencia catastral si alquiler no sujeto a retención**
- **Cobro por cuenta de terceros**

LIBROS REGISTRO

- **Registros resumen:**

Artículo 63.4 del RIVA, podrán:

Agruparse en asientos resúmenes las facturas expedidas en la **misma fecha y numeradas correlativamente** siempre que:

- Que en los documentos objeto del asiento resumen no sea preceptiva la identificación del destinatario.
- Que el devengo de las operaciones documentadas se haya producido en un mismo mes natural.

En los asientos resúmenes de las facturas se hará constar la fecha en que se haya expedido, la base imponible global, el tipo impositivo, la cuota global y los números inicial y final de los documentos anotados.

LIBROS REGISTRO

Liquidación (3)

Régimen general

IVA devengado

Régimen general

Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios

Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto adq. intracom.) ...

Modificación bases y cuotas

Recargo equivalencia

Modificaciones bases y cuotas del recargo de equivalencia

Total cuota devengada (152 + 167 + 03 + 155 + 06 + 09 + 11 + 13 + 15 + 158 + 170 + 18 + 21 + 24 + 26) 27 20.655,52

	Base imponible	Tipo %	Cuota
150			152
165			167
01		4,00	03
153			155
04		10,00	06
07	93.678,77	21,00	09 19.672,67
10	482,25		11 101,27
12	4.373,00		13 918,33
14	-175,00		15 -36,75
156		1,75	158
168		0,50	170
16			18
19		1,40	21
22		5,20	24
25			26

IVA deducible

Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes

Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión

Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes corrientes

Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes de inversión

En adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes

En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión

Rectificación de deducciones

Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.

Regularización bienes de inversión

Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata

Total a deducir (29 + 31 + 33 + 35 + 37 + 39 + 41 + 42 + 43 + 44) 45 9.703,15

Resultado régimen general (27 - 45) 46 10.952,37

	Base	Cuota
28	45.770,86	29 9.601,88
30		31
32		33
34		35
36	482,25	37 101,27
38		39
40		41
		42
		43
		44

LIBROS REGISTRO

Información adicional

Entregas intracomunitarias de bienes y servicios	59	
Exportaciones y operaciones asimiladas	60	30.639,72
Operaciones no sujetas por reglas de localización (excepto las incluidas en la casilla 123)	120	
Operaciones sujetas con inversión del sujeto pasivo	122	
Operaciones no sujetas por reglas de localización acogidas a los regímenes especiales de ventanilla única.....	123	
Operaciones sujetas y acogidas a los regímenes especiales de ventanilla única	124	
		Base imponible
Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 75 LIVA	62	63
		Cuota
		Base imponible
Importes de las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja	74	75
		Cuota soportada

LIBROS REGISTRO

10. Volumen de operaciones

Operaciones realizadas en el ejercicio

Operaciones en régimen general	99	328.210,77
Operaciones a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 75 LIVA	653	
Entregas intracomunitarias de bienes y servicios	103	
Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción	104	
Operaciones exentas sin derecho a deducción	105	
Operaciones no sujetas por reglas de localización (excepto las incluidas en la casilla 126)	110	
Operaciones sujetas con inversión del sujeto pasivo	125	
Operaciones no sujetas por reglas de localización acogidas a los regímenes especiales de ventanilla única	126	
Operaciones sujetas y acogidas a los regímenes especiales de ventanilla única	127	
Operaciones intragrupo valoradas conforme a lo dispuesto en los arts. 78 y 79 LIVA	128	
Operaciones en régimen simplificado.....	100	
Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.....	101	
Operaciones realizadas por sujetos pasivos acogidos al régimen especial del recargo de equivalencia	102	
Operaciones en Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	227	
Operaciones en régimen especial de Agencias de Viajes	228	
Entregas de bienes inmuebles, operaciones financieras y relativas al oro de inversión no habituales.....	106	
Entregas de bienes de inversión	107	
Total volumen de operaciones (Art. 121 Ley IVA) (99 + 653 + 103 + 104 + 105 + 110 + 100 + 101 + 102 + 125 + 126+ 127 + 128 + 227 + 228 - 106 - 107)	108	328.210,77

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- ¿Una empresa fabrica dos productos diferentes puede utilizar una numeración correlativa y una serie para cada producto?

Sí

- ¿Una empresa con dos puntos de venta diferente, uno en Barcelona y la otra en Madrid, puede utilizar una numeración correlativa y una serie para cada delegación?

Sí



PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- **¿Es correcto hablar de tickets?**

El término correcto son facturas simplificadas

- **¿Un restaurante puede emitir tiques?**

Si tributa por módulos, no obligado a expedir facturas.

En otros casos, si operaciones menores de 3.000 euros, sí.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- ¿Un restaurante está obligado a expedir facturas si le pide un cliente empresario o profesional?

Sí

- ¿Pueden las facturas rectificativas ir con numeración correlativa a las normales?

No, deben tener una serie y numeración separada.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- **¿El plazo para emitir una factura rectificativa a un empresario es antes del día 16 del mes siguiente?**

No, las facturas rectificativas deben emitirse en cuanto se conocen las causas de la rectificación.

- **¿En una factura puedo indicar el precio en dólares?**

Sí, siempre y cuando se muestre el contravalor en euros



PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- **¿En qué libro registro debo anotar las facturas proforma?**

En ninguna, las facturas proformas tienen el carácter de oferta o presupuesto.

- **¿Si realizo una adquisición intracomunitaria de bienes debo emitir una autofactura?**

No, pero sí que es necesario registrar el IVA soportado y repercutido de la operación



PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- **Si he perdido una factura recibida, ¿podré deducir el IVA en caso de comprobación?**

No, para poder deducir el IVA es necesario estar en posesión de la factura. Se debería pedir una copia al expedidor.

- **¿Qué puede ocurrir si el concepto de una factura recibida es demasiado genérico y poco detallado?**

Que la AEAT considere que no ha quedado probada la entrega de bienes o la prestación de servicios y no permita deducir el IVA.





NUEVOS SISTEMAS DE FACTURACIÓN

LA NUEVA FACTURACIÓN



Ley antifraude

- Sistemas de facturación



Ley Crea y Crece

- Factura Electrónica



LA NUEVA FACTURACIÓN

• LEY ANTIFRAUDE

- **Impulso y Organismo Responsable:** Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- **Objetivo:** Combatir el fraude fiscal y reforzar la integridad del sistema tributario.
- **Ámbito y Objeto de Aplicación:** Registro electrónico de datos de factura enviado a la AEAT (B2B y B2C).
- **Trazabilidad y Control:** Amplia supervisión fiscal por parte de la AEAT. **Modifica la LGT !!!**

• LEY CREA Y CRECE

- **Impulso y Organismo Responsable:** Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- **Objetivo:** Reducir la morosidad en las transacciones comerciales.
- **Ámbito y Objeto de Aplicación:** Intercambio de facturas electrónicas entre empresas y autónomos (B2B).
- **Trazabilidad y Control:** Limitado al ámbito cliente-proveedor.

LEY ANTIFRAUDE

CERTIFICAR
PROGRAMAS

Fabricante de software

USO
PROGRAMAS
CERTIFICADOS

Empresas



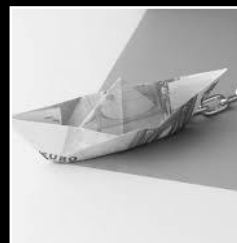
LEY ANTIFRAUDE



Fabricante de software

SANCIONES
ARTE. 201
BIS 1 y 2 LGT

- Multa de 150.000 euros.
 - Por ejercicio
 - Por tipo de programa
- Por falta de certificado
 - 1.000 euros por cada programa comercializado



Empresas

- Si facturamos sin programa certificado:
 - 50.000 euros por cada ejercicio

LEY ANTIFRAUDE

Novedad A partir de 2027 cambiaré de programa de facturación para cumplir con los nuevos requisitos ¿tengo que eliminar el programa de facturación utilizado hasta 2026 que contiene el histórico, si no cumple con los requisitos de VERI*FACTU, aunque en 2027 ya no lo utilice? ¿o es sancionable su mera tenencia? ^

No necesariamente.

Según el apartado segundo del artículo 201 bis de la LGT se establece en el apartado 2 anterior, se sancionará con multa pecuniaria fija de 50.000 euros por cada ejercicio, cuando se trate de la **infracción por la tenencia de sistemas o programas informáticos o electrónicos que no estén debidamente certificados**, teniendo que estarlo por disposición reglamentaria, o se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.

La "tenencia" de sistemas informáticos de facturación (SIF) no adaptados al RRSIF -y, por tanto, no certificados al respecto- debe considerarse relacionada con una tenencia en orden a la funcionalidad de facturación. Si se usa la base de datos del programa no adaptado al RRSIF *exclusivamente* para guardar (y, en su caso, consultar) las facturas históricas, **pero NO se puede facturar con dicho programa**, podría no vulnerarse la normativa, con las siguientes consideraciones:

- Tener un SIF antiguo no adaptado al RRSIF **estaría permitido, si y solo si se puede acreditar que con él YA NO se pueden expedir facturas**. Normalmente ello se consigue con su *desinstalación*, pero también se podría *modificar el programa* para que fuera imposible emitir nuevas facturas a partir de una fecha. De esta forma, ya no constituiría un SIF.
- Si llegara a detectarse, después del 1/1/2027 (o 1/7/2027, según corresponda al obligado), **la tenencia de un SIF no adaptado al RRSIF con capacidad de emitir facturas**, con su mera tenencia se estaría cometiendo la infracción y sí sería objeto de la imposición de la sanción contemplada en el artículo 201 bis.2 de la LGT. En todo caso, previa valoración del comportamiento del obligado y su responsabilidad.

LEY ANTIFRAUDE

- Si llegara a detectarse, después del 1/1/2027 (o 1/7/2027, según corresponda al obligado), **la tenencia de un SIF no adaptado al RRSIF con capacidad de emitir facturas**, con su mera tenencia se estaría cometiendo la infracción y sí sería objeto de la imposición de la sanción contemplada en el artículo 201 bis.2 de la LGT. En todo caso, previa valoración del comportamiento del obligado y su responsabilidad.
- Prácticamente todos los programas de facturación tienen entre sus utilidades la *exportación* de los registros generados con ellos, sin que sea necesario, por tanto, conservar el SIF mismo. Esta posibilidad es la más *aconsejable* de cara a asegurar no incurrir en modo alguno en el presupuesto de hecho de la infracción.
- Se debe recomendar *consultar con el fabricante* de su SIF no adaptado por si dispone de una versión adaptada al RRSIF con la que poder actualizarlo, ya que esta posibilidad suele ser muy habitual. De lo contrario, se debe recomendar valorar la utilización de algún SIF adaptado de otro fabricante o de la aplicación de facturación gratuita de la AEAT –si fuera suficiente para dar respuesta a sus necesidades– o bien el desarrollo de un SIF propio adaptado.

LEY ANTIFRAUDE

• ¿QUÉ SE HA ACABADO?

- Facturar con una hoja de cálculo (**controvertido**)
- Facturar con un documento de **texto (controvertido)**
- Facturar con el típico programa que nos hizo un pariente o amigo hace años
- Facturar con programas extranjeros no homologados en España
- Modificar facturas emitidas
- Borrar facturas emitidas
- **¡INCLUYE TAMBIÉN FACTURAS SIMPLIFICADAS! (TICKETS)**



• ¿CUANDO?

- Empresas: máximo **1 de julio de 2025** (prorrogado)
- Fabricantes: 9 meses después de Orden Ministerial con requisitos técnicos
- AEAT: 9 meses después de Orden Ministerial tener habilitado "sistema emisión facturas verificables"

LEY ANTIFRAUDE

- **FACTURAR CON HOJAS DE CÁLCULO O PROCESADORES DE TEXTO**

- De entrada, a raíz de una consulta vinculante de la Dirección General de Tributos (V2653-24, 27/12/2024), se creyó que el uso de hojas de cálculo o de documentos de texto encajaba dentro de la definición de "sistema informático de facturación (SIF)" del RD 1007/2023 –porque pueden actuar como utilidades de procesamiento y conservación— y que, por tanto, quedarían sujetas al Reglamento.

LEY ANTIFRAUDE

Novetat Si ús fulls de càlcul (Excel, Numbers, etc.) o processadors de text (Word, Apple Pages, etc.): m'afecta el reglament que estableix els requisits dels sistemes informàtics de facturació? ✓

El reglament **no li afectarà** si els processadors de text o els fulls de càlcul s'utilitzen exclusivament per a:

- **Introduir les dades de les factures.**
- **Expedir i imprimir les factures.**
- **Conservar la informació de facturació.**

Al contrari, **sí estarà subjecte al reglament i es considerarà un sistema informàtic de facturació** si, a més de les funcions anteriors, s'utilitza per **processar la informació de facturació continguda en el programa per generar directament els llibres registres d'IVA, els llibres registre d'IRPF, la comptabilitat, o qualsevol altre resultat que s'utilitzi per al compliment voluntari d'obligacions tributàries.**

Per exemple, si un usuari utilitza un full de càlcul **Excel** per generar **simples llistats de factures** emeses, incloent sumatoris o l'ús d'unes altres regles de càlcul, no li afectarà el Reglament. **Però** si la utilitza **programant una Macro, per generar el llibre registre de factures expedides**, el seu full de càlcul sí es considerarà un sistema informàtic de facturació i, per tant, haurà de complir amb els requisits del Reglament.

Comprovació per part de l'AEAT

L'Agència Tributària podrà verificar si els processadors de text o els fulls de càlcul utilitzats per a l'emissió de factures compleixen els criteris d'un sistema informàtic de facturació en funció de les capacitats i eines que utilitzin.

Alternativa gratuïta per a petits empresaris i professionals

Li recordem que l'AEAT oferirà gratuïtament una aplicació bàsica de facturació, que podrà utilitzar sempre que les seves funcionalitats i condicions d'ús s'ajustin a les seves necessitats.

LEY ANTIFRAUDE

Novedad Un contribuyente acogido al Suministro Inmediato de Información (SII) y excluido del RRSIF ¿puede acogerse o mantenerse voluntariamente en la modalidad Veri*factu e incluir QR en sus facturas? ^

No.

El ámbito subjetivo de ambos proyectos es **excluyente**, es decir, quienes cumplan con el SII no han de cumplir con el RRSIF (Reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación) y viceversa. Son normas y obligaciones diferentes.

Si una empresa resultara obligada a su adscripción al SII por su volumen de operaciones, **debe dejar de incluir el QR** tributario en las facturas desde que empiece a cumplir con el SII de forma efectiva, sin que para ello deba esperar al final del año natural en curso. En este caso, no habiendo remisión de registros y no imprimiéndose QR tributario, nada impediría utilizar **voluntariamente** un SIF adaptado al SII que también cumpla el resto de requisitos del RRSIF, es decir, genere un registro de facturación, empleando el hash encadenado, firmando las facturas y conservándolas.

Conforme al artículo 3.3 del RRSIF, este Reglamento no obliga a los obligados tributarios sometidos al SII al que hace referencia el artículo 62.6 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de IVA, en relación con sus propias facturas.

LEY ANTIFRAUDE



YES

SÍ VERIFACTU

- Facturas en tiempo real AEAT
- Requisitos técnicos mínimos
- Código QR
- En la factura se indicará sistema VERIFACTU

NO

NO VERIFACTU

- Facturas bajo petición AEAT
- Requisitos técnicos completos (documentación de eventos)
- Código QR

LEY ANTIFRAUDE

ESCANEO
CÓDIGO QR



YES



SIMPLE
COMPROVACIÓN



NO



ENVÍO
DATOS
AEAT



LEY ANTIFRAUDE



Código QR (representación gráfica del contenido de la factura):

- URL de contraste
- Información de la factura:
 - NIF expedidor,
 - N° factura y serie,
 - Fecha expedición
 - Importe total.

LEY ANTIFRAUDE

• CONCEPTO IMPORTANTE

- A cliente sigo enviando la FACTURA
- A la AEAT envío REGISTRO FACTURAS y ENCADENAMENTE



LEY ANTIFRAUDE

ÚLTIMAS NOVEDADES SOBRE PLAZOS:

- Para los fabricantes de software:
 - Orden HAC/1177/2024 desarrolla Reglamento VERIFACTU (BOE 28/10/2024): 28/07/2025
- Para los contribuyentes:
 - Proyecto de Reglamento del Impuesto Complementario prevé nuevos plazos:
 - Contribuyentes IS: 01/01/2026
 - Queda obligados: 01/07/2026
- **¿CÓMO ESTÁ FUNCIONANDO?:**
- Agosto: 1,4 millones; Septiembre: 3,5 millones; Octubre: 8 millones (esperado)

LEY ANTIFRAUDE

ÚLTIMAS NOVEDADES SOBRE PLAZOS: (2)

- Para los fabricantes de software:
 - Sigue igual
- Para los contribuyentes:
 - Contribuyentes IS: 01/01/2027
 - Queda obligados: 01/07/2027
- **¿CÓMO ESTÁ FUNCIONANDO?:**
- Agosto: 1,4 millones; Septiembre: 3,5 millones; Octubre: 8 millones (esperado)

LEY ANTIFRAUDE

Novedad Una sociedad que opte por utilizar el sistema informático VERI*FACTU dentro del periodo de pruebas ¿es obligatoria la permanencia en dicho sistema hasta que finalice el año natural? ^

No.

La Disposición final cuarta del RRSIF (Reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación), modificada por el Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, establece que entrará en vigor de forma obligatoria el 1 de enero de 2027 para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y el 1 de julio de 2027 para el resto de obligados tributarios mencionados en el artículo 3.1 del RRSIF, entre ellos, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas. **El periodo anterior a la entrada en vigor del RRSIF es un periodo de pruebas.**

Se podrá dejar de expedir facturas y remitir registros en prueba con un SIF modalidad VERI*FACTU y utilizar para facturar otros SIF (sistema informático de facturación), que podrían ser adaptados y funcionar en modo NO VERI*FACTU (si así lo permiten) o incluso sistemas antiguos no adaptados, mientras no tengan obligación: hasta el 31/12/2026 o 30/06/2027, según aplique.

Una vez se tenga obligación de adaptación al RRSIF, es decir, a partir del 1/1/2027 o 1/7/2027, según aplique, si los obligados optan por comenzar a expedir facturas y remitir registros de facturación (RF) con un SIF VERI*FACTU, debe permanecer, al menos, hasta la finalización del año natural en el que se haya producido, de forma efectiva, el primer envío de los registros de facturación.

Legal

Hacienda dejará salir del sistema de facturación de grandes firmas a los empresarios que se adhirieron para huir de Verifactu

- * *Pretende abrir un plazo extraordinario cuanto antes para que se marchen*
- * *Hacienda confirma lo que pasaría si quieres darle a tus hijos el dinero de los premios de la Lotería de Navidad 2025*



LEY ANTIFRAUDE

Consulta de dades de presentació de registres de facturació

Consulta en qualitat de: *

Destinatari de la Factura ▼

NIF destinatari *

B67078774

Any (Data d'operació/expedició) ⓘ *

2025 ▼

Mes (Data d'operació/expedició) ⓘ *

09 ▼

Dades de l'obligada emissió

NIF de l'obligada emissió

Núm. Sèrie + Núm. Factura / Referència externa

Núm. Sèrie + Núm. Factura

Referència externa

Data d'expedició de la factura

- Data exacta
 Període entre rang de dates

LEY ANTIFRAUDE

Detall de presentació del registre de facturació

[Tornar a consulta de dades de registres de facturació](#)

Dades de presentació

Data de remissió: 02-09-2025
09:06:01

Data d'última modificació: 02-
09-2025 09:06:01

NIF del presentador: A08147811

Identificador de la petició:
20250902090601503371

Rastre:
841DBF3C47887383C67D6FA1C9DB87179BCFE0CE690F13C572125C86775F2973

Estat: Correcto

Dades d'operativa

Esmena: N

Rebuig previ: N

Dades de l'obligat a emissió

NIF de l'obligada emissió:

Nom o raó social:

Identificació de factura

NIF de l'obligada emissió:

Núm. Sèrie + Núm. Factura: F250026

Data d'expedició: 02-09-2025

LEY ANTIFRAUDE

Dades del destinatari

NIF destinatari: Nom o Raó Social del destinatari:

Classificació del tipus de factura

Tipus de factura: Factura - Art. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012 (F1)

Dades d'operació

Descripció de la factura: Factura

Data de generació del registre: 2025-09-02T09:06+02:00

Desglossament

Impost	Clau règim	Qualificació d'operació	Causa operació exempta	Tipus impositiu	BI o Import no subjecto	BI a Cost	Quota repercutida	Tipus de recàrrec d'equivalència	Quota de recàrrec d'equivalència
IVA	01	S1		21 %	2.250,00 €		472,50 €		

Totals factura

Import total: 2.722,50 € Quota total: 472,50 €

Unes altres dades de la factura

Macrodata: N

LEY ANTIFRAUDE

Dades del sistema informàtic

NIF del productor del sistema informàtic:
A08147811

Nom o raó social del productor del sistema informàtic: Cegid SMB, SAU

Nom del sistema informàtic: Contasimple

Versió del sistema informàtic: 2025.5.1

ID del sistema informàtic: CS

Nombre d'instal·lació del sistema informàtic:
Default

Tipus ús possible només verifactu: No

Tipus ús possible MultiOT: Si

Indicador múltiples OT: Si

Dades d'encadenament

NIF de la factura anterior: [REDACTED]

Núm. sèrie + Núm. factura anterior: F250025

Data d'expedició de la factura anterior: 02-09-2025

Rastre de la factura anterior:
E2919DF6A16F6902EFE20E2405B1D843B8DD30D783662A6EFD442257AC735EEA

LEY ANTIFRAUDE

Nº. Serie + Nº. Factura	F250026	F250025
NIF de la obligada emisión	XXXXXX	XXXXXX
Año	2025	2025
Mes	9	9
Fecha de expedición	02/09/2025	02/09/2025
Fecha de operación		
Fecha de remisión	02/09/2025 9:06	02/09/2025 9:00
NIF destinatario	XXXXXX	XXXXXX
Nombre o Razón Social del destinatario	XXXXXX	XXXXXX
NIF Representante		
Tipo de factura	F1	F1
Enmienda	N	N
Sin registro previo		
Rechazo previo	N	N
Cuota total	472,5	189
Importe total	2.722,50	1.089,00

LEY ANTIFRAUDE

Estado	Correcto	Correcto
Impuesto 01		
Clave régimen 01	1	1
Calificación de operación 01	S1	S1
Causa operación exenta 01		
Tipo impositivo (%) 01	21%	21%
BI o Importe no sujeto 01	2.250,00	900
BI en Coste 01		
Cuota repercutida 01	472,5	189
NIF del presentador	A08147811	A08147811
Fecha de última modificación	02/09/2025 9:06	02/09/2025 9:00

LEY ANTIFRAUDE

Tipo de factura rectificativa		
Base rectificada		
Cuota rectificada		
Cuota recargo rectificado		
NIF del tercero		
Nombre o Razón Social del tercero		
Número de registro de acuerdo de facturación		
ID acuerdo sistema informático		
Factura Simplificada Artículo 7,2 Y 7,3 RD 1619/2012		
Factura sin Identificación destinatario artículo 6,1, de RD 1619/2012		
Macrodato	N	N
Factura emitida por tercero o destinatario		

LEY ANTIFRAUDE

NIF de la factura anterior	XXXXXX	
Nº. serie + Nº. factura anterior	F250025	
Fecha de expedición de la factura anterior	02/09/2025	
Rastro de la factura anterior	E2919DF6A16F6902EFE20E2405 B1D843B8DD30D783662A6EFD4 42257AC735EEA	
Código país del tercero		
Tipo de identificación del tercero		
Identificador del tercero		
Rastro	841DBF3C47887383C67D6FA1C9E2919DF6A16F6902EFE20E2 DB87179BCFE0CE690F13C57212405B1D843B8DD30D783662 5C86775F2973A6EFD442257AC735EEA	
Tipo Hash	1	1
Incidencia		
Generado por tercero o destinatario		
Identificador de la petición	2,02509E+19	2,02509E+19
Fecha de generación del registro		
Fecha fin verifactu		
Varios destinatarios	N	N
Cupón		
Referencia externa		

LEY ANTIFRAUDE

El contenido del campo Tipo de Factura podrá tener uno de los siguientes valores:

- "F1": Factura (artículos 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
- "F2": Factura Simplificada y Facturas sin identificación del destinatario artículo 6.1.d) RD 1619/2012.
- "F3": Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas facturadas y declaradas.
- "R1": Factura Rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Un Dos y Seis LIVA).
- "R2": Factura Rectificativa (Art. 80.Tres, por concurso de acreedores).
- "R3": Factura Rectificativa (Art. 80.Cuatro, por crédito incobrable).
- "R4": Factura Rectificativa (Resto).
- "R5": Factura Rectificativa en facturas simplificadas.

LEY ANTIFRAUDE

Aplicació de facturació de l'AEAT

Gestió de factures

- Emissió de factures
- Consulta de factures
- Esborranys

Altres serveis

- Les meves dades
- Clients
- Productes
- Numeros de sèrie

LEY ANTIFRAUDE

Aplicació de facturació

[Menú principal](#) / [Nova factura](#) / [Consulta de factures](#) / [Gestió de clients](#) / [Gestió de productes/serveis](#) / [Gestió de Núm. de sèrie](#) / [Gestió d'esborranys](#)

> 1. Complimentar sol·licitud

> 2. Signar i enviar sol·licitud

> 3. Rebut de presentació

Dades de l'obligada emissió

NIF de l'obligada emissió

B67078774

Raó social *

— Ocultar detall

Actualitzar dades d'emissor en 'Les meves dades'. És possible desactivar per fer una modificació puntual en aquesta factura.

Tipus de persona

Persona Jurídica

Nom comercial

Domicili

Via *

Codi postal *

Població *

Província *

País *

Afegir dades de contacte

Dades del destinatari

LEY ANTIFRAUDE

Dades del destinatari

+ Nou destinatari

Selecció de destinataris
Selecció de destinataris

Identificació de la factura

Núm. de sèrie

Selecció de sèries
Sèries

Núm. de factura *

Data expedició *

21/10/2025

Classificació de tipus de factura

Impost

Impost sobre el valor afegit (IVA)

Factura ordinària Factura rectificativa

Tipus de factura *

Factura - Art. 6, 7.2 i 7.3 del RD 1619/2012 (F1)

Dades d'operació

Data d'operació

dd/mm/aaaa



Descripció de la factura *

LEY ANTIFRAUDE

Dades d'operació

Data d'operació

dd/mm/aaaa



Descripció de la factura *

Llista de productes i serveis de la factura

ID	Descripció	Quantitat	Import unitari	Descompte	Import brut
----	------------	-----------	----------------	-----------	-------------

+ Afegir producte/servei

+ Recuperar producte/servei

Quota total

Import total

Afegir Ajustos de factura

Afegir dades de pagament

Validar/Generar Factura

Guardar Esborrany

LEY ANTIFRAUDE

Solo realizo operaciones en régimen de recargo de equivalencia de IVA: ¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? ^

No con carácter general, ya que los obligados a este régimen no están obligados a expedir factura, salvo determinadas excepciones.

No obstante, estará obligado a cumplir el RRSIF cuando utilice un sistema informático de facturación para la expedición voluntaria de facturas en relación a las operaciones exceptuadas de la obligación de expedir facturar.

También, deberá cumplir las obligaciones del reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación en el caso de que expida facturas, siempre que cumpla también con el resto de condiciones indicadas ("regla de los 4 «NO»"). Según la normativa de facturación, en el régimen de recargo de equivalencia se deben expedir facturas por realizar determinadas operaciones:

- Cuando efectúe entregas de inmuebles sujetas y no exentas al IVA.
- Cuando tribute en IROF en estimación directa.
- Cuando el cliente sea un empresario o profesional o una Administración Pública.
- Cuando el destinatario lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
- Cuando se le exija para determinadas operaciones de comercio exterior.

Para estas operaciones excepcionales podrán utilizar el sistema facilitado para ello por la AEAT en su sede electrónica, de acuerdo con el artículo 7.b) del RRSIF.


LEY ANTIFRAUDE

Soy titular de una oficina de farmacia que tributo en el régimen especial del recargo de equivalencia, ¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? ^

Sí, porque con independencia de su tributación en el IVA, a efectos del IRPF determina su rendimiento de actividad económica mediante la aplicación del método de estimación directa.

El artículo 26 ROF establece que los contribuyentes del IRPF que obtengan rendimientos de actividades económicas estarán obligados a expedir factura, cuando dichos rendimientos se determinen por el método de estimación directa, con independencia del régimen a que estén acogidos en el IVA.

En consecuencia, el RRSIF se aplicará a los sistemas informáticos de facturación empleados por los titulares de oficina de farmacia o a cualquier otro contribuyente del IRPF que determine su rendimiento de actividad económica mediante estimación directa, con independencia del régimen de IVA.

Una tienda emite facturas simplificadas y al final del día saca una “factura recapitulativa” de todas las ventas. ¿Qué se hace con estas facturas simplificadas? 

Las facturas simplificadas están sometidas al RRSIF y, en el caso de sistemas VERI*FACTU deben comunicarse a la AEAT. Lo anterior es independiente de que al final del día se genere una factura o extracto recapitulativo como resumen, con el propósito de asentar en un solo apunte contable las ventas del día o de gestionar el negocio.

En el caso de que se trate de operaciones que correspondan a regímenes especiales de IVA, simplificado, de recargo de equivalencia o de agricultura, nos remitimos a las preguntas específicamente dedicadas a estos.

Normativa/Doctrina:

- Artículo 2 del reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (RRSIF), aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre

¿Están afectadas las tiendas online?



Sí, la forma convencional o virtual por medio de la cual se oferten o entreguen los bienes o se presten los servicios es indiferente para la obligatoriedad de la aplicación de la normativa incluida en el reglamento de requisitos de los sistemas informáticos de facturación (RRSIF), aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

La venta online, en algunos casos tiene normativa específica cuando se utilicen regímenes europeos de ventanilla única, que pueden dar lugar a codificaciones específicas en el registro de alta de facturación, pero tales especialidades no excluyen del cumplimiento de las obligaciones del RRSIF.

Normativa/Doctrina:

- Artículos 2 y 3 del reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (RRSIF), aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre.

Exido TODAS mis facturas de forma manual: ¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? ^

En el caso de que la facturación se produzca de forma manual, por talonarios o escribiendo sobre los mismos a mano o a máquina, no le afectaría el RRSIF porque **no utiliza NINGÚN sistema informático** de facturación (SIF) para expedir sus facturas.

Una alternativa sencilla y adecuada que puede servirle para sustituir los sistemas manuales es utilizar la aplicación básica de facturación que ofrecerá gratuitamente la Agencia Tributaria en su sede electrónica, siempre y cuando sus funcionalidades y condiciones de uso se ajusten a las necesidades de quien la vaya a utilizar.

Normativa/Doctrina:

- Artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Artículo 1 del reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (RRSIF), aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre.

LEY ANTIFRAUDE

Un pequeño comerciante de venta al por menor, dispone de una o varias balanzas para el peso y una máquina registradora donde teclea manualmente las ventas que previamente se han pesado en la balanza, finalmente expide un justificante acumulado (que no es factura simplificada) donde se ven las pesadas y los precios por producto. ¿Este pequeño comerciante está sujeto al RRSIF?

En el supuesto de que el empresario individual estuviera obligado a expedir facturación (ordinaria o simplificada), desde el momento que utiliza un sistema informático de facturación consistente en una caja para registrar las ventas realizadas e imprimir para cada una de ellas lo que debería ser una factura simplificada para entregar a cliente está sujeto al RD 1007/2023, de 5 de diciembre, y al reglamento por él aprobado, por lo que deberá cumplirlo, bien adaptando las cajas registradoras (si esto fuera posible), bien adquiriendo algún sistema informático de facturación (SIF) adaptado.

En cuanto a la balanza electrónica, si el empresario o profesional la utiliza solo para pesar el producto y obtener el importe que luego introduce manualmente en la caja registradora para expedir la factura simplificada final, no se consideraría SIF, sino un elemento -independiente- auxiliar de medida (y, en su caso, de cálculo del importe asociado al producto, según su precio por kilogramo). En este caso, el SIF sería la caja registradora, por lo que la balanza electrónica no tendría por qué adaptarse al RD 1007/2023.

Sin embargo, hay balanzas electrónicas con funcionalidades más potentes que permiten acumular los importes de los diferentes productos pesados y expedir en unidad de acto una factura simplificada de la compra total realizada (entre otras posibles funcionalidades), por lo que entonces sí serían consideradas SIF al ser utilizadas también como cajas registradoras. Dicho de otro modo, serían SIF con otros elementos electrónicos auxiliares (en este caso, para el pesaje) añadidos. Si es así, entonces deberían adaptarse al RD 1007/2023 y al reglamento por él aprobado. Las conexiones a internet pueden gestionarse a través de líneas telefónicas y, por otra parte, los sistemas de emisión de facturas no verificables permiten la custodia de los ficheros en la sede local.

Normativa/Doctrina:

- Artículo 3 del reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (RRSIF), aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre.

LEY CREA Y CRECE

• FACTURA ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

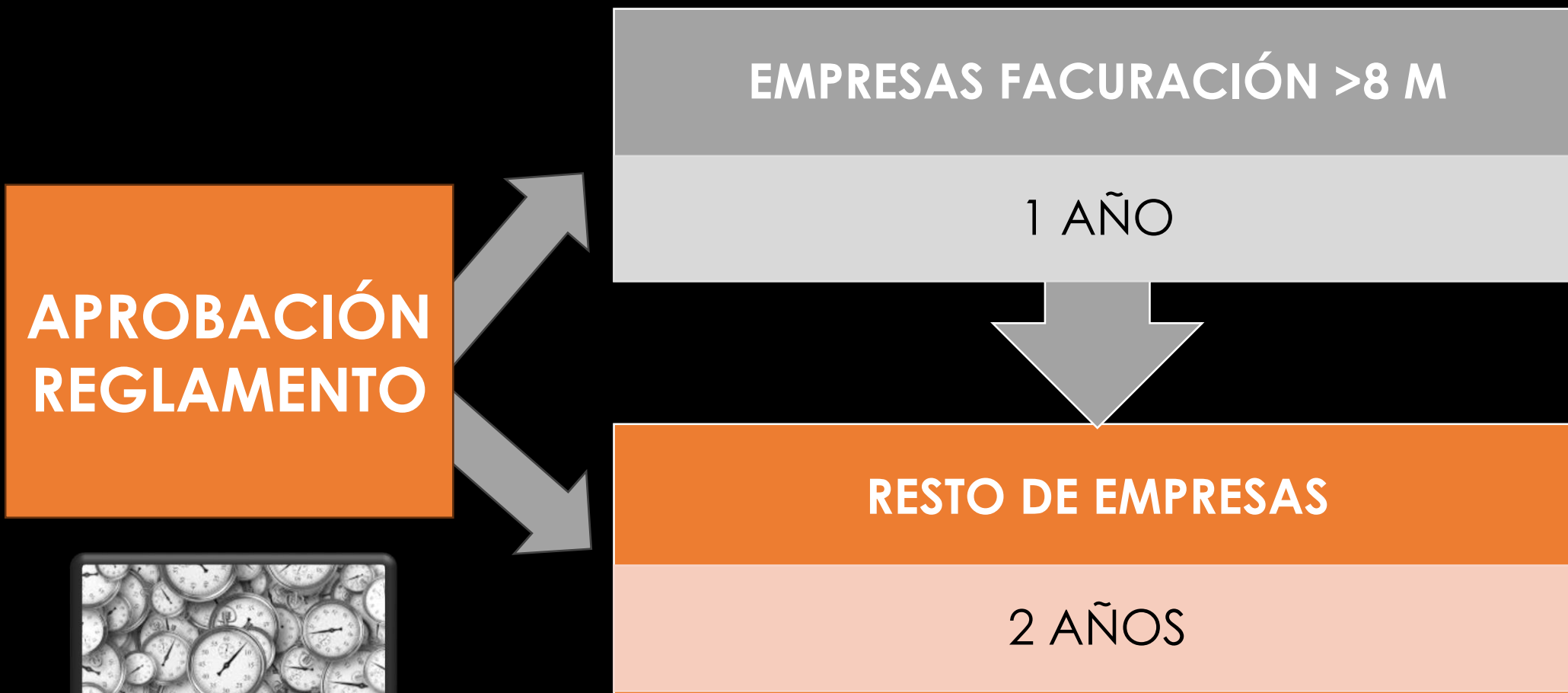
- Hasta ahora era obligatorio sólo para facturar Administraciones
- Para todas las empresas y profesionales
- Para todas las operaciones B2B
- En todo el ámbito nacional
- No confundir al enviar factura en PDF
- Debe estar estructurada y con lenguaje XML

• OBJETIVOS

- Impulsar la digitalización
- Reducir la morosidad
- Mayor control de pagos entre empresarios
- Eliminar costes facturas en papel



LEY CREA Y CRECE



RESUMEN CRONOGRAMA

CONTROL DE PAGOS:

Obligación de informar sobre estados de factura:

- Facturación > 6.010.121,04 euros: 36 meses desde su publicación en el BOE.
- Resto: 48 meses

Regula:

“Sistema español de factura electrónica: plataformas para intercambio de carácter privado y solución pública de facturación electrónica (SPFE), que además será repositorio único de facturas.”

Tendrá todas las facturas B2B y las facturas B2C empresas SII.

RESUMEN CRONOGRAMA

CONTROL DE PAGOS:

Estados de factura:

- Aceptación o rechazo comercial.
- Pago completo y fecha.
- Posibilidades: Aceptación o rechazo parcial, pago parcial.

Todo centralizado en el "Observatorio Estatal de la Morosidad Privada"

EBOOK GRATUITO



Guía práctica de
Verifactu y
Factura
Electrónica

fika

Descarga tu
EBOOK GRATUITO!

Una **guía** práctica creada por
FIKA Economistes i Advocats.



DUDAS Y CUESTIONES



MUCHAS GRACIAS



Arnau Bonada Pellicer

E-mail: arnau.bonada@cmserveis.com

Whatsapp Business: 655 153 844

LinkedIn: <https://www.linkedin.com/in/bonada/>



fika
Economistes
i advocats